



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00001-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Paula Alejandra Moreno Andrade** contra **Miguel Àngel Rey Díaz** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 01

1. Por \$7.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio indicada, relacionada en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 16 de junio de 2019 (día posterior al vencimiento pactado) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio No. 02

3. Por \$15.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio indicada, relacionada en el libelo de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 31 de octubre de 2019 (día posterior al vencimiento pactado) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio No. 03

5. Por \$10.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio indicada, relacionada en el libelo de la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 31 de octubre de 2019 (día posterior al vencimiento pactado) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Letra de cambio No. 04

7. Por \$10.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio indicada, relacionada en el libelo de la demanda.

8. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 31 de octubre de 2019 (día posterior al vencimiento pactado) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería al abogado **Marco Parra Espitia**, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE (2),

O.G.

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 009 del 24 de enero de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8132d5d6e12c766545f9b2efb3d1de6e77cfd4ae41dd75fdde529a3525a87747**

Documento generado en 23/01/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>